

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ
COLEGIO DE CIENCIAS AGRICOLAS**

Y

FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA)

COMPARECEN

**LA PRIMERA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO
UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, COLEGIO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS,
Instituto de Inocuidad de Alimentos de las Américas (IIAA),**

representado en este acto por su Rector, Dr. Jorge Iván Vélez Arocho,

facultado mediante la Ley

Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la Ley de la
Universidad de Puerto Rico, en adelante denominado el **Instituto (IIAA)**.

**LA SEGUNDA PARTE: EL FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO
AGRÍCOLA DE PUERTO RICO (FIDA),**

representado en este acto por su Director Ejecutivo, Agro. Pedro Rodríguez,

, en adelante denominada FIDA.

EXPONEN

FIDA interesa contratar los servicios del Instituto de Inocuidad de Alimentos de las
Américas (IIAA) para ofrecer los siguientes seminarios:

1. Programa para el desarrollo e implementación de un sistema de inocuidad y
calidad – 4 horas
2. Buenas prácticas agrícolas y manejo pos cosecha – 16 horas
3. Buenas prácticas de manufactura y procedimientos operacionales estándares
sanitarios – 16 horas
4. Trazabilidad en la industria de alimentos - 4 horas
5. Defensa de los alimentos – 4 horas
6. Buenas prácticas durante el transporte y distribución de alimentos – 4 horas
7. Sistemas de calidad – 16 horas

633

12:50b

8. Temas especiales según mutuo acuerdo

El Instituto (IIAA) cuenta con personal profesional capacitado en el área de inocuidad de alimentos lo cual acredita para impartir adiestramientos en esta especialidad de las ciencias agrícolas. Ambas partes acuerdan lo siguiente:

ACUERDAN

1. Este acuerdo tendrá vigencia a partir de que se firme el presente acuerdo hasta el 31 de mayo de 2010.
2. El Instituto (IIAA) ofrecerá estos seminarios en serie para un grupo no mayor de 25 personas en dos ocasiones: la primera serie de seminarios sería en el Instituto de Inocuidad de Alimentos del Colegio de Ciencias Agrícolas durante los meses de septiembre a diciembre y la segunda serie de seminarios comenzando en enero a mayo en el Colegio de Agrónomos de PR u otro lugar designado en mutuo acuerdo con FIDA.
3. FIDA pagará al Instituto (IIAA) la cantidad de **treinta mil dólares (\$30,000.00)** por el total de los seminarios para cubrir los honorarios, meriendas y almuerzos de 7 seminarios ofrecidos en Mayagüez y materiales de referencia de los adiestramientos. Además acuerdan destinar **diez mil dólares (\$10,000.00)** para otros seminarios especializados según las necesidades de FIDA y los costos por participante definidos por el IIAA para el curso especializado.
4. Cada seminario está diseñado para atender a un máximo de veinticinco (25) participantes, el Instituto (IIAA) facturará a FIDA la cantidad de ciento cincuenta dólares (\$150.00) por participante adicional en exceso de veinticinco.
5. Los seminarios deberán tener un mínimo de quince (15) participantes para que los mismos puedan ser ofrecidos. En caso de no contar con la cantidad mínima, FIDA deberá cancelar el curso y notificar la cancelación del mismo al Instituto (IIAA) con al menos dos semanas de anticipación a la fecha original del curso. La notificación de la cancelación es necesaria para evitar los costos de reproducción de materiales y hacer disponible el lugar de reunión para otras actividades.

Handwritten signatures and initials:
RRR
JH
Q

6. El Instituto (IIAA) se compromete a:

- a. Proveer los servicios de los conferenciantes entre los que se encuentran:
Dra. Edna Negrón (conferenciante y coordinadora de este acuerdo),
Dra. Lynette Orellana, Dr. José R. Latorre, Dr. Fernando Pérez Muñoz,
Dr. Carlos Rosario, Prof. Melvin Irizarry, Prof. José Zamora, Prof. Javier Huertas, Dr. Pedro Resto y algún invitado especial y a pagar su honorario, gastos de viajes, y beneficios marginales.
- b. Cubrir los costos de las meriendas y almuerzos que sean ofrecidos en los seminarios que se llevarán a cabo en el Recinto Universitario de Mayagüez.

7. FIDA se compromete a:

- a. Hacer la promoción y proveer la lista de las personas matriculadas.
- b. Pagar al Instituto (IIAA) la cantidad de **treinta mil dólares (\$30,000.00)** en pagos parciales de acuerdo a los seminarios ofrecidos mediante cheque de gerente o giro postal a nombre de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez antes del inicio del seminario. Los pagos serán depositados en la cuenta **5-39056** del Instituto de Inoculad de Alimentos de **Centro de Investigación y Desarrollo del Recinto Universitario de Mayagüez.**
- c. Se encargará de cubrir los costos del uso de los salones en el Colegio de Agrónomos, meriendas y almuerzos en los 7 seminarios ofrecidos entre enero y mayo en el Colegio de Agrónomos u otro lugar en acuerdo con FIDA y tramitar los créditos de educación continua a los agrónomos colegiados que así lo soliciten.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. AMBAS PARTES aceptan el presente acuerdo en todas sus partes por ser el mismo una fiel expresión de sus voluntades, quedando obligadas legalmente al cumplimiento de todas sus cláusulas.
2. Arbitraje: La solución de cualquier controversia que surja relacionada a la interpretación y alcance del presente acuerdo serán referidas a un comité de

PPR
JH
2

arbitraje formado por representantes de las parte firmantes. Las partes se comprometen a allanarse a las determinaciones de dicho comité.

3. **Financiamiento:** El presente acuerdo no conlleva el desembolso de fondos de la Universidad de Puerto Rico. FIDA se compromete a generar los pagos tan pronto se coordine el ofrecimiento de los seminarios y se someta la factura del mismo. Toda comunicación relacionada con la administración del presente acuerdo deberá ser dirigida a las siguientes direcciones:

- a. **UPRM:** **Dr. John Fernández Van Cleve**
Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Colegio de Ciencias Agrícolas
PO Box 9000
Mayagüez, Puerto Rico 00681
- b. **FIDA:** **Agro. Pedro Rodríguez**
Director Ejecutivo
Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola
PO Box 9745
Santurce, Puerto Rico 00908

4. **Derechos de autor:** Los derechos de autor de los materiales preparado por los instructores pertenecen a éstos y este derecho está protegido por las leyes de propiedad intelectual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La reproducción de este material podrá ser posible sólo previa autorización escrita del autor.
5. **LA PRIMERA PARTE** por conducto del funcionario facultado en ley a comparecer en el presente acuerdo y por ser una corporación publica de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Ética Gubernamental, Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada. Ningún empleado de esta corporación publica o familiar dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescritos por Ley, se beneficia de la firma de este acuerdo o tiene interés pecuniario en la otorgación del mismo.
6. **NO DISCRIMEN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: AMBAS PARTES** se comprometen a no discriminar en el desarrollo de estos seminarios proyecto por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, sexo, edad, nacionalidad o impedimento físico o mental.

PRR
JH

Q

7. **CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS: LAS PARTES** se comprometen a conservar los documentos relacionados con este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Las auditorias se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorias generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.
8. Cada una de las partes acuerdan relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este contrato.
9. **LA SEGUNDA PARTE** no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico o del Recinto Universitario de Mayagüez, las siglas, sellos, logos, escudo o cualquier otra marca distintiva sin que medie la autorización expresa y escrita de **LA PRIMERA PARTE**.
10. **AMBAS PARTES** certifican y garantizan que durante la ejecución de este contrato cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Subparte B, Sección 202 (41 CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973(41 CFR 60-741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo. **LA SEGUNDA PARTE** acepta que la ausencia de realidad en esta aseveración podrá constituir causa suficiente para que **LA PRIMERA PARTE** cancele, termine o suspenda, en todo o en parte, este contrato y **LA SEGUNDA**

PRE
FV

2

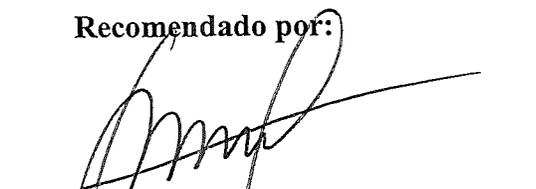
PARTE podrá ser declarada inelegible para futuros contratos con **LA PRIMERA PARTE**.

11. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Cualquier cambio o modificación que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones del presente contrato deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita del presente contrato y de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por **LA UNIVERSIDAD**. De igual forma, las partes estipulan que no se prestará servicio de clase alguna una vez expire el término de vigencia del presente contrato.

AMBAS PARTES podrán poder resolver el presente acuerdo mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. De igual forma podrán cancelar el Convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente Convenio.

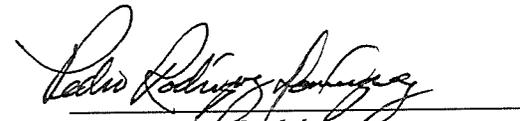
AMBAS PARTES manifiestan que han leído y entendido todo el contenido del presente Memorando de Entendimiento y lo aceptan por encontrar que el mismo establece fielmente lo pactado y para que así conste suscriben el mismo e inician en el margen izquierdo de cada una de las páginas del documento hoy 7 agosto 2008.

Recomendado por:


Dr. John Fernández Van Cleve
Decano y Director
Colegio de Ciencias Agrícolas

Aprobado por:


Dr. Jorge I. Vélez Arocho
Rector
Recinto Universitario de Mayagüez


Agro. Pedro Rodríguez
Director Ejecutivo
Fondo Integral Desarrollo Agrícola

Patrono con Igualdad de Oportunidades de Empleo, M/F/V/I